RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2008 / 2019 Nº 203343

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, PRESENTADO POR EL ING. OSVALDO AÑAZCO REG. CTCA Nº I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO INDUSTRIA ALMACENADORA Y PROCESADORA DE GRANOS Y OTROS (DISPENSADORA DE COMBUSTIBLES, SALON DE VENTAS, PANIFICADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL COLONIAL S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1016 Y PADRÓN Nº 1038, UBICADO EN EL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 18 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 2500/2019 de fecha 14/06/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Osvaldo Añazco Reg. CTCA Nº I-234,** correspondiente al **Proyecto "INDUSTRIA ALMACENADORA Y PROCESADORA DE GRANOS Y OTROS (DISPENSADORA DE COMBUSTIBLES, SALON DE VENTAS, PANIFICADOS",** cuyo Proponente es la **Firma AGRO INDUSTRIAL COLONIAL S.A.,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 1016 y Padrón Nº 1038,** ubicado en el Distrito de J. Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 22047/2019** de fecha 01/07/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2680/14 de fecha 29 de Agosto del 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 2483 de fecha 14 de Junio de 2017.----------

Que, la propiedad identificada con Lotes con Finca N°. 1.016, Padrón N°: 1.038, Lugar: Km. 214 (Ruta 7), Distrito de Dr. J. Eulogio Estigarribia, del Departamento de Caaguazú.----------

Que, el proyecto industrial, está destinado para la producción de fideos, galletitas, panificados, molienda de trigo, ensilaje de productos agrícolas, así también entre otros, surtidor de combustibles, salón de ventas producción de panificados. Apoyados a la logística característica de este tipo de proyectos, como ser básculas, calderas, talleres de reparaciones, patio de carreteo, Depósitos, área de transformadores, depósitos de defensivos para uso interno y otros.----------

Que, el proponente ha solicitado el cambio de titularidad, presentando la documentación que lo avala.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica cuyo Dictamen A.J. N° 478/19 menciona, que a partir de las revisiones realizadas, esta asesoría no pone reparos para la continuidad de los trámites con respecto al cambio de titularidad.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2008 / 2019 Nº 203344

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL CAMBIO DE TITULARIDAD, PRESENTADO POR EL ING. OSVALDO AÑAZCO REG. CTCA Nº I-234, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO INDUSTRIA ALMACENADORA Y PROCESADORA DE GRANOS Y OTROS (DISPENSADORA DE COMBUSTIBLES, SALON DE VENTAS, PANIFICADOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL COLONIAL S.A., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1016 Y PADRÓN Nº 1038, UBICADO EN EL DISTRITO DE J. EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Conceder el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, con el siguiente informe de auditoría.**----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El proponente deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203343 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres)** y **Hoja de Seguridad Nº 203344 (Doscientos Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales